## **LEY DE 6 DE FEBRERO DE 1900**

Ley de imprenta.- Se deroga el artículo 40 de la ley de 1º. de junio de 1889.

## JOSE MANUEL PANDO

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Se deroga el artículo 40 de la Ley de Imprenta de 1º. de Junio de 1889, quedando en vigencia el artículo 8º. de la Ley de 15 de Agosto de 1861, el 36 Decreto reglamentario de 24 de Marzo de 1862 y el 8º. del id de 26 de Octubre de 1863.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones de la Convención Nacional.—Oruro, Enero 25 de 1900.

## **PASTOR SAINZ**

ABEL ITURRALDE. C. Secretario

J. NICOLAS REYES. C. Secretario – accidental.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. En La Paz, a 6 de Febrero de 1900.

JOSE MANUEL PANDO

CARLOS V. ROMERO